

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### ANUNCIOS.

*Sobre la averiguacion del paradero de tres caballe-  
rias robadas á Juan Ochavo y Joaquin Cabrera,  
vecinos de Villanueva del Rey.*

El Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna manifiesta que en las noches del 10 al 18 de mayo último, fueron robadas á Juan Ochavo y Joaquin Cabrera, vecinos de Villanueva del Rey, las caballerías cuya clase y señas se estampan á continuación, sobre cuyo hecho se sigue causa criminal en aquel Juzgado, y siendo interesante el descubrimiento del paradero de aquellas, he resuelto prevenir á los Alcaldes constitucionales y demas empleados en proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias oportunas para lograrlo. En este caso averiguarán quienes son sus poseedores la procedencia de las mismas, las cuales serán retenidas y remitidas al mencionado Juzgado que las reclama. Cáceres 28 de julio de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

#### Señas de las caballerías.

Una mula de tres años, castaña, hija de yegua, pelo entrecano, sin marca, con hierro, escasa de cola y domada, con señales en el peso del arado.

Una yegua grande, negra, vieja, tuerta de la vis-  
derecha, encubada, herrada en cuarto derecho  
el hierro confuso, trabajada del arado y apa-  
pelos blancos en la cabeza.

Una potranca, hija de la anterior, de dos años,  
pelo castaño, peceña, calzada del izquierdo y do-  
mada al arado.

*Sobre la aprehension de un potro que fue robado á  
D. Saturnino de Sande, Secretario del Ayuntamien-  
to de Pescueza.*

En el Juzgado de primera instancia de Coria se sigue causa criminal para averiguar el autor del robo de un potro de D. Saturnino de Sande, Secretario del Ayuntamiento de Pescueza, y el paradero de dicha caballería, cuyas señas se estampan á continuación. En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren inquirir en donde existe aquella, y en caso de descubrirla la detendrán y remitirán á disposicion del Juzgado referido. Cáceres 28 de julio de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

*Señas.*— Pelo castaño, edad tres años, entero, frontino, calzado del pie y mano izquierdos, con una cicatriz en la nalga izquierda que parece un hierro de C al revés.

*Sobre la pérdida de una jaca de Malpartida de  
Plasencia.*

Segun me participa el Alcalde de Malpartida de Plasencia, desapareció el 15 del actual una caballería, cuyas señas se estampan á continuación. En su virtud prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren descubrir el paradero de aquella, caso de verificarlo la detendrán y remitirán con toda seguridad á disposicion del mencionado Alcalde. Cáceres 28 de julio de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

*Señas de la caballería.*— Pelo castaño claro, estatura mas de seis cuartos y media, capona, de seis años de edad, escasa de cola y con el mecho cortado, calzada del pie derecho, unos pelos blancos en medio del espinazo, y el labio inferior un poco caído.



## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual desde Barcelona dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. Sr.: Han llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) las muchas instancias que diariamente se la dirijen en solicitud de la gracia de indulto, promovidas por desertores de quintas y de diferentes cuerpos del ejército, como igualmente las muchas veces que queda sin efecto la resolucion que recae sobre las mismas instancias por no presentarse dichos desertores á la autoridad competente, como debieran hacerlo dando asi una muestra de arrepentimiento de su delito. Y S. M. deseosa de evitar que confiados en la real clemencia continúan los desertores perpetrando su crimen y estén á la expectativa de la concesion de dicha gracia para presentarse ó no, segun les conviniere, á las autoridades ó gefes respectivos, se ha servido resolver la Reina, que cuantas solicitudes de indulto se promuevan en favor de los desertores de las quintas ó de algun cuerpo del ejército, bien por ellos mismos ó por sus parientes ó interesados, han de quedar sin curso interin no conste la presentacion de aquellos y que han tenido ingreso en el arma ó cuerpo en que les correspondiera estar sirviendo sino hubieren cometido el delito de desercion. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

*Lo que de orden del mismo Excmo. Sr. se inserta en los boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz y julio 20 de 1845. — El Coronel Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.*

*D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, al prófugo Bartolomé Pino, vecino de Miajadas, para hacerle saber cierta providencia que ha recaido en la causa que se sigue en esta Subdelegacion en su contra por aprehension de ochenta y seis mazos de cigarros de contrabando; y pasado el término de nueve dias sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 24 de julio de 1845. — Rafael de Garay. — Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

## CIRCULAR NUMERO 34.

*Se previene á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, presenten en el término proroga-*

*ble de un mes en la Administracion de contribuciones indirectas de la misma, las relaciones arregladas al modelo que se acompaña.*

Establecida la contribucion del derecho sobre el consumo de especies determinadas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del presupuesto de ingresos contenido en la ley de 23 de mayo próximo pasado, mandada poner en planta por real decreto de la misma fecha, esta Intendencia, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 153 del citado real decreto, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, presenten en el término preciso é improrogable de un mes, contado desde 1.º de agosto próximo venidero, en la Administracion de contribuciones indirectas de ella, las relaciones que trata el artículo 95 del precitado real decreto, arregladas en un todo al modelo adjunto que ha formado y me ha dirigido la referida Administracion con el fin indicado.

Yo espero, del celo que tienen acreditado por el mejor servicio las Municipalidades de la provincia, que procederán en un asunto de tanto interés para sus administrados, como para la Hacienda pública, con la debida exactitud en sus relaciones, y asimismo me persuado que cumplirán el servicio que se recomienda, dentro del término señalado; teniendo entendido que de asi no verificarlo, se realizarán sus encabezamientos por noticias y antecedentes que se reunan en la comision que ha de crearse en esta provincia, por virtud de cuanto se ordena en el artículo 154 del mencionado decreto, sin que despues, haya lugar á nuevas reclamaciones.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para los fines que quedan espresados. Cáceres 30 de julio de 1845. — Rafael de Garay.

*El artículo 95 que se cita en la orden anterior al que han de arreglarse las relaciones de que ella se habla, dice asi:*

El encabezamiento general de los derechos de consumo en un pueblo, podrá ser promovido especialmente por la Administracion ó solicitado por el Ayuntamiento. En el primer caso, la Administracion acompañará á su oficio una certificacion de los productos que cada ramo hubiese tenido en cada uno de los años que segun lo dispuesto en el artículo 83 deben elegirse para formar la base para el encabezamiento y propondrá la cantidad en que habrá de ajustarse. En el segundo caso, el Ayuntamiento acompañará á su solicitud relaciones espresivas de su vecindario, cosechas, industrias, comercio, negociaciones y consumos de especies sujetas al derecho, y designará tambien la cantidad que se propone pagar en cada año por cada ramo. — Cuando no haya precedido el encabezamiento por cuenta de la Hacienda pública, la Administracion exigirá del Ayuntamiento aquellas relaciones al invitarle al encabezamiento. — Garay.



RELACION jurada que el Ayuntamiento de presenta al Sr. Administrador de con-  
 tribuciones indirectas de dicha provincia, del número de vecinos de que consta esta poblacion y  
 de los consumos verificados en él, en un año comun de tres de los de 1842, 1843 y 1844, de las  
 diferentes especies que se dirán, en conformidad de lo prevenido en la ley de presupuestos y en  
 los artículos 83 y 95 del real decreto de consumos, circulado en 15 de junio del presente año.

NUMERO DE VECINOS

Clasificacion de especies.	En	En	En	TOTAL de arrobos.	Año comun arrobos consumidas
	1842.	1843.	1844.		
Vino de todas clases. . . . .	"	"	"	"	"
{ Hasta 20 grados. . . . .	"	"	"	"	"
{ De 20 inclusive á 23. . . . .	"	"	"	"	"
Aguardientes.. { De 23 inclusive á 26. . . . .	"	"	"	"	"
{ De 26 inclusive á 30. . . . .	"	"	"	"	"
{ De 30 inclusive á 34. . . . .	"	"	"	"	"
{ De 34 inclusive arriba.. . . .	"	"	"	"	"
Licores. . . . .	"	"	"	"	"
Aceite de oliva. . . . .	"	"	"	"	"
Sidra y Chacoli. . . . .	"	"	"	"	"
Cerveza. . . . .	"	"	"	"	"
<b>Carnes muertas.</b>					<b>Año comun libras consumidas</b>
Vaca, Buey, Ternera, Carnero y Macho Cabrío. . . . .	"	"	"	"	"
Tocino fresco. . . . .	"	"	"	"	"
Manteca idem. . . . .	"	"	"	"	"
Carnes idem. . . . .	"	"	"	"	"
Tocino salado. . . . .	"	"	"	"	"
Manteca idem. . . . .	"	"	"	"	"
Brazuelos, Jamon, Chorizos, Saichichas, Morcillas y demas emb. dos. . . . .	"	"	"	"	"
Cecina de Vaca, Buey y Macho Cabrío.. . . .	"	"	"	"	"
Menudos y despojoss. . . . .	"	"	"	"	"
<b>Carne en vivo.</b>					<b>Año comun número de cabezas.</b>
Toros, Bueyes y Vacas de 4 años arriba. . . . .	"	"	"	"	"
Novillos y Novillas de 2 á 4 años. . . . .	"	"	"	"	"
Terneras hasta 2 años . . . . .	"	"	"	"	"
Carneros, Borregos y Borregas. . . . .	"	"	"	"	"
Ovejas. . . . .	"	"	"	"	"
Ordenes lechales hasta fin de abril. . . . .	"	"	"	"	"
Ordenes desde 1º de mayo á fin de junio. . . . .	"	"	"	"	"
Ordenes hasta fin de abril. . . . .	"	"	"	"	"
Ordenes desde 1º de mayo á fin de noviembre. . . . .	"	"	"	"	"
Ordenes cebados. . . . .	"	"	"	"	"
Ordenes sin cebar de mas de medio año. . . . .	"	"	"	"	"
Ordenes de cria y hasta seis meses. . . . .	"	"	"	"	"

NOTAS.

Concluida la designacion de las especies que se consumen, se adicionará la relacion para su ma-  
 ilustracion con las observaciones siguientes:

- 1.ª Si el pueblo es de cosecha de Vino, se manifestará las arrobos de esta graduadas por el trienio  
 comprende la relacion, espresando el número de arrobos que son objeto de negociacion y comercio.
- 2.ª En el mismo caso se procederá con respecto á la de Aceite, si el pueblo fuese de cosecha de  
 artículo.
- 3.ª Finalmente, lo propio se ejecutará en orden del de Aguardiente, si en el pueblo hubiese fabri-  
 cacion de esta especie, ya se ejecute esta por vecinos, de Vino de sus propias cosechas, ó por sugetos



particulares que se dediquen exclusivamente á este tráfico.

4.<sup>a</sup> Y últimamente, se espresarán las ferias y mercados que se celebran, así dentro de la población, como en el rádio jurisdiccional, determinando los consumos con espresion de las especies.

Pueblo de

á

de 1845.

*El Alcalde Presidente,*

*El Regidor 1.º,*

*El Regidor 2.º,*

*El Regidor 3.º,*

*El Procurador Sindico,*

*El Secretario de Ayuntamiento,*

*Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

### ARRIENDOS.

El dia 15 de agosto próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en los puntos que se dirán de las fincas siguientes:

*En esta capital ante el Sr. Intendente, y en Trujillo ante su Alcalde.*

Las yerbas de invierno de la dehesa de Campo de Ramos y sus siete hojas, término de Retamosa, por la temporada desde 29 de setiembre á 31 de marzo próximos y presupuesto de 5140 rs.

*En esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su Alcalde.*

Las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal, que principian el 29 de setiembre inmediato y acaban en 25 de abril siguiente, bajo el presupuesto de 13030 rs.

Cáceres 9 de julio de 1845 = Fernando García Becerra.

*L. D. José Valentin de Cabo, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido que de ser así el presente Escribano da fe.*

Hago saber: Que por S. E. la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Cáceres se han declarado vacantes las cuatro Procuradorías de este Juzgado. En su consecuencia se anuncia así por el presente para que las personas que aspiren á la obtencion de dichas Procuras, presenten sus solicitudes en el término de quince dias en este Juzgado; debiendo estar adornados de los requisitos de tener mas de 25 años, dos de práctica, buena conducta moral y dar fianzas en la cantidad que señale espresada Junta. Dado en la Puebla de Alcocer á 22 de julio de 1845. = José Valentin de Cabo. = De su orden, Antonio Díez Madroño.

### *Vacante de escuela.*

Por disposicion de la Comision provincial de Instruccion primaria, se ha declarado vacante una de las dos escuelas elementales completas de esta

los rs. anuales, y quinientos para casa y menaje de la escuela y las retribuciones de los niños. Y este Ayuntamiento en su cumplimiento ha acordado la insercion del presente anuncio en el boletín oficial para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria del mismo francas de porte, acompañando á ellas el atestado de buena conducta moral y política, dentro del término de un mes contado desde la fecha del boletín en que tuviere lugar la insercion de este anuncio, trascurrido el cual se proveerá en el sugeto que á mas de los conocimientos necesarios reuna las circunstancias de adhesion á las instituciones vigentes. Arroyo del Puerco 26 de julio de 1845. = El Alcalde constitucional, Juan Roman Tejado. = Miguel Chaves Zancada, secretario.

*El Sr. Lic. D. Ramon Riaza, abogado de los tribunos nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad y dominio de los bienes dotales de la capellanía fundada por Alonso Salgado Barrasa, servidera de la Iglesia parroquial de los Santos Mártires San Esteban y San Sebastian de la villa de Brozas, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir su derecho en este Juzgado; con apercibimiento que pasado que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así tengo mandado en auto de 16 del corriente á instancia de Antonia Salgado Castellano Barrasa, viuda de Brozas. Y para que llegue á noticia de todos se publica en el boletín oficial de esta provincia. Alcántara 17 de julio de 1845. = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo de la partida Módenes.

### *Alcaldia constitucional de Cilleros.*

En la pastoria de vacas de María Antonia y otros vecinos de esta villa, se ha presentado despues de la Feria de San Pedro en Coria, un villo de tres años, pelo negro, hierro figurado, una llave en el anca derecha, la oreja derecha hendida y en la izquierda un golpe por donde se puede venir á recobrarlo, trayendo la justificacion bastante para que le sea entregado. Cilleros 9 de 1845. = Jacinto Sanchez Perez.

*Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.*